

DE: SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA	Fecha: 08/11/2012
A : DIRECCIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA	Ref.:MRR/mom Nº Entrada:
ASUNTO : Respuesta a consulta de Inspección de Zaragoza	
<p>Con fecha 5 de noviembre de 2012 ha tenido entrada en esta Dirección General consulta de la Dirección de Inspección Educativa relacionada con la aplicación del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, como consecuencia de la entrada en vigor en la Comunidad Autónoma de Aragón de la Resolución de 4 de julio de 2012, del Director General de Ordenación Académica, por la que se establecen instrucciones para la matrícula a efectos de convalidación en módulos profesionales de ciclos de grado medio y superior, exención o realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo y, en su caso, del módulo profesional de proyecto, durante el curso 2012-2013 y de las Instrucciones de 15 de junio de 2012, del Director General de Política Educativa y Formación Permanente, para la implantación de ciclos formativos de formación profesional específica a distancia con el apoyo de las tecnologías de la información y comunicación en el curso 2012-13. Dicha consulta se ha producido a consecuencia de escrito presentado por el Director del IES Río Gállego en el Servicio Provincial de Educación de Zaragoza. En relación a las cuestiones que se plantean procede indicar lo siguiente:</p> <p>a) El RD 1147/2011, ¿debe aplicarse en la Comunidad Autónoma con carácter general o exclusivamente para los supuestos cuyo ámbito de aplicación subjetivo esté regulado por una norma, como se mantiene en el Informe?</p> <p>Por el momento, y dado que no existe normativa de desarrollo del RD 1147/2011 en Aragón, los aspectos concretos a que se refieren los artículos 38.3 y 51.6 del mismo deben aplicarse únicamente a las personas que participen en el proceso de matriculación para el curso 2012/13 establecido en la Resolución de 4 de julio de 2012 que hayan participado en Aragón en las pruebas libres de obtención de títulos de técnico y técnico superior de formación profesional o en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales.</p> <p>Del mismo modo el artículo 39 del RD 1147/2011 en correspondencia con el artículo 12.c del Real Decreto 1224/2009 de reconocimiento de competencias por experiencia laboral debe aplicarse únicamente a los alumnos matriculados en los ciclos formativos de formación profesional específica a distancia según se regula en la Instrucción número 20 de las Instrucciones de 15 de junio de 2012 del Director General de Política Educativa y Formación Permanente. Se debe por tanto aceptar la justificación de la experiencia de los trabajadores voluntarios o becarios a efectos de exención total o parcial de la Formación en Centros de Trabajo, si bien debe comprobarse exhaustivamente en los centros el cumplimiento de esta condición, y deben aceptarse certificaciones de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas de acuerdo con el citado artículo 12.c del RD 1224/2009.</p> <p>Está previsto elaborar instrucciones para que estos aspectos concretos se traten del mismo modo para todo el alumnado de Formación Profesional.</p>	

b) Si la respuesta a la primera cuestión es positiva ¿son también aplicables los artículos 15 y 18 referidos a requisitos para acceso a Ciclos con alcance general como se propone en el escrito del centro?

Dado que no se ha desarrollado normativamente el RD 1147/2011 en Aragón, no se han puesto en marcha los nuevos instrumentos de acceso a Formación profesional que el citado RD prevé. Es por ello, y porque las pruebas de acceso se siguen preparando de acuerdo con la estructura de contenidos anterior a éste RD que no está previsto tener en cuenta en la convocatoria de las pruebas de acceso para 2013 los requisitos y los contenidos a que hace referencia el RD 1147/2011

c) Cualquiera que sea la respuesta a la primera cuestión, en relación con el punto 7.c del Informe de Inspección,

¿Debe aplicarse la Instrucción cuarta. 4 de la Resolución de 4 de julio de 2012 citada, que permite aplicar el artículo 51.6 del RD 1147/2011 en lo que se refiere al traslado de la calificación obtenida en un módulo a cualquiera de los ciclos en los que esté incluido para módulos que se pretenden convalidar con contenidos idénticos pero con códigos distintos según el ciclo, como sucede con el módulo FOL, o, por el contrario, debe aplicarse en este caso la Instrucción cuarta.3 de la Resolución de 4 de julio de 2012 citada, computando con un 5 la calificación del módulo FOL a convalidar a efectos de cálculo en la nota media de los módulos convalidados?

El RD 1147/2011 en su artículo 23.4 determina respecto al módulo de Formación y Orientación Laboral que "La concreción curricular de este módulo profesional estará contextualizada a las características propias de cada familia profesional o del sector productivo correspondiente al título". Entendemos que es el motivo por el que los módulos profesionales de FOL no tienen el mismo código, por tanto no deben considerarse el mismo módulo profesional, y se debe computar con un 5 la calificación en caso de convalidaciones (es aplicable por tanto la Instrucción cuarta.3 de la Resolución de 4 de julio de 2012). Sí debe tenerse en cuenta la calificación obtenida en módulos profesionales superados a efectos de ser trasladada a cualquiera de los ciclos en que esté incluida en aquellos módulos profesionales en que coincida el código y el nombre del módulo de acuerdo con la Instrucción cuarta. 4 de la Resolución de 4 de julio de 2012, que permite aplicar el artículo 51.6 del RD 1147/2011.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA



Fdo.: Marco A. Rando Rando

